



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7564**

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00537-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega respuesta del pagador Porvenir, dando cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Despacho, donde informa:

De acuerdo con su solicitud relacionada con el embargo o retención de la mesada pensional que percibe el señor **GERMAN VALENCIA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía CC **16.583.228** le informamos lo siguiente:

Hemos realizado la aplicación de la novedad correspondiente al descuento por embargo, el cual aplicará a través de la cuenta de depósitos judiciales **760012041700** Banco Agrario de Colombia, a partir del mes de diciembre de 2023, los datos del embargo son:

Aplica Mesada Adicional: NO  
Porcentaje del Embargo: 30%  
Estado: ACTIVO

Por favor confirme que la cuenta judicial se encuentre atada al número de proceso relacionado, en el portal del Banco Agrario, esto con el fin de que el pago sea exitoso.

, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta del pagador Porvenir, con relación a lo ordenado por auto 5133 de fecha 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador Porvenir, informando que los depósitos retenidos, deberán quedar por cuenta de este Juzgado en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8919  
RADICACION: 01-2021-00457-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$45.358.526.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$7.113.522.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.113.522.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890301.278-1 su representante legal o quien haga sus veces

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871122	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.587.212,00
469030002881342	02/02/2023	NO APLICA	\$ 741.124,00
469030002897112	07/03/2023	NO APLICA	\$ 652.605,00
469030002897113	07/03/2023	NO APLICA	\$ 102.471,00
469030002907340	30/03/2023	NO APLICA	\$ 2.064.227,00
469030002907341	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.408.853,00
469030002991773	02/11/2023	NO APLICA	\$ 557.030,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8920  
RADICADO 01-2021-00992-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la Subdirección de Catastro, que en su contenido plasma:



MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Profesional Universitario Grado 17  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Correo: memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co  
sgonzalez@cobranzasbeta.com.co  
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral con folio número 370- 828610.

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7  
Demandado: Milton Fabián Zuñiga Núñez C.C. 1.130.676.159  
Radicación: 76 001 4003 001 2021 00992 00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341210100137962 del 01 de noviembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirirse un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 855 61 91 www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341310500093971  
Fecha: 2023-11-09  
TRD: 4131.050.13.1.953.009397  
Rad. Padre: 202341210100137962



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 855 61 91 www.cali.gov.co

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la Subdirección de catastro.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8940  
RADICACION: 01-2022-00177-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal del demandante, un escrito otorgando poder a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con C.C.No.1.144.169.259 y T.P. No.267.824 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9002  
RADICADO 01-2022-00537-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Porvenir, que en su contenido plasma:



547/  
Bogotá D.C. 16 de noviembre del 2023

Señores:  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
[memorialsig@cojccmcali@cejccmcali.gov.co](mailto:memorialsig@cojccmcali@cejccmcali.gov.co)  
Valle del Cauca – Cali

Ref.: Rad. Porvenir- 4107412134999700  
Tipo de Solicitud: VEJEZ  
CC: 16583228  
Afiado: GERMAN VALENCIA SERNA  
T.N: 11648453  
COR – BEN

Ref. Radicado No. 760014003-001-2022-00537-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – (COOPENSIONADOS S.C.) NIT. 830.138.303-1  
Demandado: GERMAN VALENCIA SERNA C.C 16.583.228  
Oficio No: 131-4

Reciban un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada con el embargo o retención de la mesada pensional que percibe el señor **GERMAN VALENCIA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía CC **16.583.228** le informamos lo siguiente:

Hemos realizado la aplicación de la novedad correspondiente al descuento por embargo, el cual aplicará a través de la cuenta de depósitos judiciales **760012041700** Banco Agrario de Colombia, a partir del mes de diciembre de 2023, los datos del embargo son:

Aplica Mesada Adicional: NO  
Porcentaje del Embargo: 30%  
Estado: ACTIVO

Por favor confirme que la cuenta judicial se encuentre atada al número de proceso relacionado, en el portal del Banco Agrario, esto con el fin de que el pago sea exitoso.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud, agradecemos de antemano la confianza y permanencia que deposita en nosotros como su Administradora de Pensiones.<sup>1,2,3</sup>

Cordialmente,



**ADRIANA ORTIZ BELTRAN**  
Coordinadora de Pensionados  
AOB/ Paula C.

1. No permite que un trabajador le cobre dinero, los intereses en Porvenir no tienen costo. El tener deudas relacionadas con créditos, cobros e

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Porvenir en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con la devolución del Despacho comisorio. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7587**

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Despacho Comisorio No. CYN/008/1124/2023 de fecha 20 de junio de 2023 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de Yumbo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No. CYN/008/1124/2023 de fecha 20 de junio de 2023 debidamente diligenciado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la liquidación de crédito allegada y el avalúo del vehículo de placas IZN-295. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No.7586**

**RAD: 002-2019-00484-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito mediante el cual la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas IZN-295, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del vehículo de placas IZN-295 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$19.730.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia ingrese nuevamente a Despacho para la fijación de fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9000  
RADICACION: 02-2012-00268-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8938  
RADICACION: 02-2020-00166-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador Colpensiones S.A., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 13/03/2020, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor FELIX ANTONIO VALENCIA, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador Colpensiones S.A, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7460  
RADICACION: 004-2019-00462-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

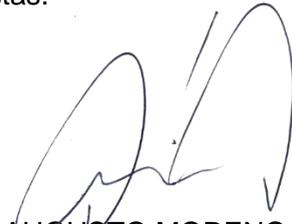
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando dar aplicación al inciso tercero del artículo 3 de la Ley 2213 del 2022. No obstante, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, por auto No 6691 del 25 de octubre de 2023, se rechazó de plano la objeción presentada por la parte demandada, dejando en firme la dedición proferida mediante auto No. 5789 del 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Dr. Luis Alfonso Ramírez Agudelo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8944  
RADICACION: 05-2019-00775-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la suspensión del presente asunto.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

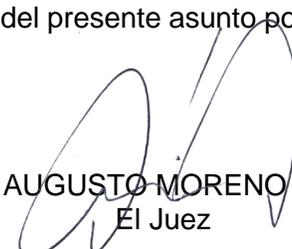
De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 06 de octubre de 2020, de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 7565**

**RADICACION: 006-2015-00617**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO**

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Jose Luis Chicaiza Urbano en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso acumulado, escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, y como quiera que una vez consulado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos pendientes de pago se procederá a realizar el pago a prorrata tanto en el proceso acumulado como en el principal.

Ahora y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$14.631.000,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.094.710.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.094.710.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002877007	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	24/01/2023	\$ 618.942,00
469030002890940	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	23/02/2023	\$ 618.942,00
469030002903284	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	22/03/2023	\$ 618.942,00
469030002914461	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	24/04/2023	\$ 618.942,00
469030002925236	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	24/05/2023	\$ 618.942,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que se procedió al pago de títulos a prorrata dentro del proceso acumulado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 7566**

**RADICACION: 006-2015-00617**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL**

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No.7565 de la fecha dictado dentro del proceso acumulado por medio del cual se dispuso realizar el pago de los depósitos judiciales a prorrata tanto en el proceso acumulado como en el principal, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.658.238.00.

Por otra parte, advierte el despacho que, si bien se corrió traslado liquidación de crédito obrante en el documento virtual No. 30 del cuaderno principal, revisada nuevamente se observa que la liquidación a la cual se corrió traslado corresponde al proceso acumulado, la cual fue aprobada mediante auto No. 6554 del 13 de octubre de 2023, motivo por el cual, se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 5344 de fecha 24 de julio de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.658.238.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con C.C. No.31.999.797.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002867028	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	22/12/2022	\$ 547.144,00
469030002936286	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	23/06/2023	\$ 618.942,00
469030002948713	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	25/07/2023	\$ 623.038,00
469030002964387	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	24/08/2023	\$ 623.038,00
469030002976050	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	22/09/2023	\$ 623.038,00
469030002987537	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	24/10/2023	\$ 623.038,00

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral el numeral segundo del auto No. 5344 de fecha 24 de julio de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito obrante en el documento virtual No. 30 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7598**

RADICADO: 76001-40-03-006-2018-00326-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7567**

**RADICADO: 007-2017-00826-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: ACLARAR** el **NUMERAL UNICO** del auto No.5884 de fecha 09 de octubre de 2023, de la siguiente forma:

**SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.938.748., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC identificada con Nit.900223556- 5.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002814114	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 78.597,00
469030002814115	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 400.607,00
469030002814116	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 801.214,00
469030002814117	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814118	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814119	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814120	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 413.789,00
469030002814121	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 430.439,00
469030002814122	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 87.834,00
469030002814123	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.144,00
469030002814124	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.263,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7462  
RADICACION: 007-2023-00383-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando remitir el oficio que ordena el embargo de las cuentas bancarias. No obstante, revisado el presente asunto, se observa que no se encuentra dicha comunicación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: – POR SECRETARIA procédase a la elaboración del oficio, comunicando la orden judicial No. 1420 del 25 de mayo de 2023, decretada por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8946  
RADICACION: 07-2016-00375-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la aclaración del auto No.4851 del 12/09/2022, por considerar que los depósitos judiciales le corresponden.

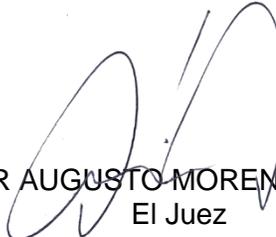
Al respecto, se tiene que los títulos judiciales ordenados en el auto No.4851 son ordenados a pagar al señor Jesús Roger Gómez, como producto de los pasivos a devolver, siendo así se tiene por desvirtuado lo manifestado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la profesional del derecho que los depósitos judiciales ordenados a pagar en el auto No.4851 le corresponden al adjudicatario por concepto de devolución de pasivos.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7574**

RADICADO: 76001-40-03-008-2019-00194-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz en calidad de apoderada del Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: REQUEIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 7563**

**RADICACION: 008-2021-00318**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita sancionar al Pagador Colpensiones, por incumplimiento a la orden de embargo. Sin embargo, revisado el expediente no se observa comunicación enviada al pagador Colpensiones, respecto del embargo proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, ni se observa constancia de radicación del embargo por parte de la parte demandante, tal y como lo advierte el Juzgado 08 Civil Municipal en dicha providencia en su numeral Quinto (5), donde informa a la parte interesada gestionar la materialización de dicha medida, enviando copia del auto a la entidad.

De igual manera, se observa que en auto No. 8338 de fecha 25 de octubre de 2023, el Despacho pone en conocimiento la respuesta dada por Colpensiones, donde solicita se remita información que permita materializar la orden de embargo decretada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR a la memorialista al auto No. 8338 de fecha 25 de octubre de 2023 mediante el cual pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte del pagador Colpensiones.

**SEGUNDO:** COMUNICAR al Pagador Colpensiones la orden de embargo decretada por auto del 22 de junio de 2021, proferida por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, insertando los datos solicitados por el Pagador Colpensiones en oficio de fecha 05 de octubre de 2023, para la efectiva materialización de la medida.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8921  
RADICACION: 08-2021-00193-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reiteradamente solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, sin dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.3063 del 08/05/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR al profesional del derecho a fin de que se sirva atemperar a lo dispuesto en el auto No.3063 del 08/05/2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7463**

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00782-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2941 de fecha 28 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2941 de fecha 28 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7464**

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00910-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7561**

RADICADO: 76001-40-003-010-2019-00611-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN contra JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN contra JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado o por devengar por el demandado JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.525.799 como empleado de SMURFIT KAPPA – CARTON DE COLOMBIA S.A.	Oficio No. 3295 del 17 de septiembre de 2019 expedido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9003  
RADICACION: 10-2021-00554-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7591**

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00288-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO GAONA GIL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO GAONA GIL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado CARLOS ALBERTO GAONA GIL, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas	Oficio No. 740 del 14 de junio de 2022 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali
EL EMBARGO del porcentaje de propiedad que ostenta el demandado CARLOS ALBERTO GAONA GIL sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1762384 y 50C-1763112, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Cundinamarca)	Oficio No. 741 del 14 de junio de 2022 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7465  
RADICACION: 012-2022-0578-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 19 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente ejecutivo a la parte actora, al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7567  
RADICACION: 013-2022-00216-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud con el fin de que suministre el nombre del empleador de la parte demandada

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO: -OFICIAR a SANITAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Jorge Humberto Blanco Moreno, identificado con C.C. No. 94.060.502, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7466**

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00648-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3473 de fecha 12 de octubre de 2022.

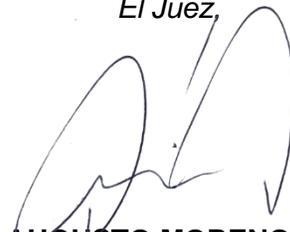
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3473 de fecha 12 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7571**

RADICADO: 76001-40-003-013-2023-00133-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero del auto No 70857 de fecha 08 de noviembre de 2023 que la medida de embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que tenga la parte demandada JULIAN TABORDA COLORADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.151, en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito, se limita a la suma de \$32.000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7568**

RADICADO: 76001-40-003-013-2023-00222-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

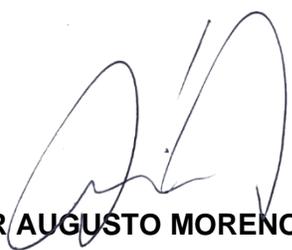
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8926  
RADICADO: 13-2017-00767-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora JESSIKA GOMEZ CANO identificada con C.C. No.38.551.603, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7584**

RADICACION: 76001-40-003-014-2017-00722-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

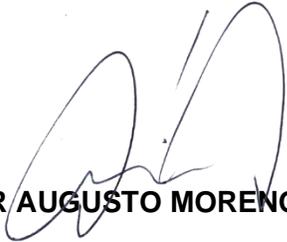
Visto el escrito allegado por la parte actora por medio del cual aporta la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el administrador del Centro Comercial Palmetto Plaza dando cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 4960 del 17 de julio de 2023, advierte el despacho que, se omitió aportar a certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Palmetto Plaza el cual también fue requerido, motivo por el cual, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Palmetto Plaza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7467**

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00666-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

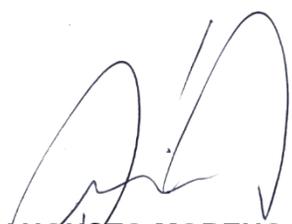
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7469**

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00601-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 7562

RADICADO: 015-2022-00503-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora, solicita diligencia de secuestro al predio con M.I 370-985340 dado en garantía hipotecaria al banco de Bogotá. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - : COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-985340 propiedad de la parte demandada.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7570**

**RADICADO: 76001-40-015-2022-00511-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que el auto No. 8812 de fecha 10 de noviembre de 2023, no corresponde al expediente con radicado 015-2022-00511 sino al radicado 023-2022-00785.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 8812 de fecha 10 de noviembre de 2023, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8948  
RADICACION: 15-2017-00087-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7563**

RADICADO: 76001-40-003-016-2019-00637-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ESNEDA REVELO IBARRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ESNEDA REVELO IBARRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO del vehículo de placas EHW-066 de propiedad de la demandada ESNEDA REVELO IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.374.992 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali	Oficio No. 2563 del 26 de septiembre de 2018 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el DECOMISO del vehículo de placas EHW-066 de propiedad de la señora ESNEDA REVELO IBARRA identificada con C.C. No.31.374.992	Oficio No. CYN/008/1062/2023 del 30 de mayo de 2023 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali. - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8933  
RADICACION: 16-2017-00859-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

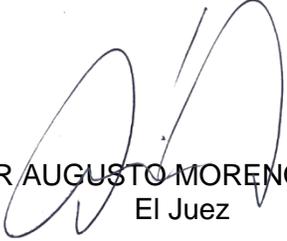
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9012  
RADICACION: 16-2022-00446-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto los avalúos presentados por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 1021034 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado del avalúo comercial, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-1021034 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$147.250.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8943  
RADICACION: 16-2023-00361-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7386**

**RADICADO: 76001-40-003-017-2015-00830-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los oficios No. CYN/005/1986/2023 del 18 de septiembre de 2023 expedidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Wilson Giraldo Soto, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS los oficios No. CYN/005/1986/2023 del 18 de septiembre de 2023 expedidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Wilson Giraldo Soto, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7564**

RADICADO: 76001-40-003-017-2015-00985-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede allegado por la demandada Juliana López Cruz donde confiere poder a un profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, solicita el Dr. Wilson Neira Grajales, se de aplicación al artículo 317 del C.G.P. dado que desde el 08 de agosto de 2016 fecha en la que se modificó la liquidación de crédito hasta el 28 de enero de 2019 fecha en la cual la parte demandante presenta nuevamente liquidación de crédito transcurrieron 2 años y cinco meses, por lo cual se configuran los presupuestos de que trata el literal b del numeral 2 del Art. 317 Ibidem.

Revisado el proceso, se observa que la última actuación que obra dentro del expediente es de fecha 08 de marzo de 2023, fecha en la cual se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, motivo por el cual, no se cumplen los requisitos exigidos por el literal b del numeral 2 del Art. 317 Ibidem, en consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILSON NEIRA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.289 y portador de la T.P. No. 122.438 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la demandada Juliana López Cruz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NEGAR** la terminación por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7568**

RADICADO: 76001-40-03-017-2015-01296-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz en calidad de apoderada del Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado al Dr. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.7582**

**RADICACION: 017-2017-00872-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Luis Carlos Palacios Vargas en calidad de Representante Legal de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, escrito mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto 2078 del 27 de marzo de 2023 y solicita se reconozca la cesión realizada por QNT S.A.S. a favor de la entidad a la cual representa.

Ahora, revisado el escrito de cesión allegado y el expediente, observa el Despacho que QNT S.A.S. en calidad de cedente no es parte del presente proceso, ni se ha aceptado cesión alguna a su favor, razón por la cual no hay lugar a tener en cuenta la cesión allegada, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la cesión allegada por QNT S.A.S. a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JLSG



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8922  
RADICACION: 17-2022-00024-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reiteradamente solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, sin dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.3693 del 07/06/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR al profesional del derecho a fin de que se sirva atemperar a lo dispuesto en el auto No.3693 del 07/06/2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7589**

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00582-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OLGA LUCIA NORENA TORO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de octubre de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OLGA LUCIA NORENA TORO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo preventivo del bien inmueble dado en garantía distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-866091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada OLGA LUCIA NORENA TORO	Oficio No. 703 del 18 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7470**

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00620-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7581**

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-01039-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega respuesta del pagador SHOPING MARKET ONLINE S.A.S, dando cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Despacho, donde informa:

Asunto: Contestación al Oficio del 20 de octubre del 2023.

Con mención a la referencia, me permito, con el debido respeto al Honorable Juez, dar contestación a la solicitud recibida a la empresa **SHOPING MARKET ONLINE S.A.S NIT 901621320-5**, y otorgar claridad, colocando a su disposición las siguientes actuaciones:

**PRIMERO:** Que la empresa **SHOPPING MARKET ONLINE S.A.S.**, es una empresa que presta los servicios de afiliación y asistencia de pagos correspondiente a la Seguridad Social de los afiliados que se vinculan con nosotros. Dichos afiliados no prestan ninguna labor o servicio por la cual la empresa deba pagar salario o remuneración, por lo tanto, el vínculo que existe entre el afiliado y la empresa es de carácter comercial, es decir que la Señora **SAIRA VALENTINA SANCLEMENTE HENAO CC 1.144.045.306**, es un afiliado que realiza directamente sus aportes a seguridad social a través de nuestra empresa, y no existe vínculo laboral entre ella y la compañía

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a lo anterior y debido a que no existe relación o vínculo laboral, y por ende no se generan pagos de nómina, no nos es posible realizar la solicitud de descuento realizada por *este despacho*.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta del pagador SHOPING MARKET ONLINE S.A.S, con relación a la orden judicial No. 8043 de fecha 13 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7471**

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00402-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9014  
RADICACION: 18-2021-00445-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$7.812.672.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.304.533.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.304.533.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de l parte demandante Dr. JUAN FELIPE CARDOZA MARTINEZ identificado con C.C. No.16.286.348 y T.P. No.132.849 del C.S. de la J.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002756857	16/03/2022	NO APLICA	\$ 119.116,00
469030002756858	16/03/2022	NO APLICA	\$ 103.415,00
469030002756859	16/03/2022	NO APLICA	\$ 132.323,00
469030002756860	16/03/2022	NO APLICA	\$ 120.584,00
469030002756861	16/03/2022	NO APLICA	\$ 100.040,00
469030002756862	16/03/2022	NO APLICA	\$ 99.354,00
469030002756863	16/03/2022	NO APLICA	\$ 113.295,00
469030002776266	10/05/2022	NO APLICA	\$ 185.216,00
469030002789599	16/06/2022	NO APLICA	\$ 291.561,00
469030002801335	19/07/2022	NO APLICA	\$ 92.505,00
469030002963201	23/08/2023	NO APLICA	\$ 206.474,00
469030002963202	23/08/2023	NO APLICA	\$ 363.128,00
469030002963203	23/08/2023	NO APLICA	\$ 128.559,00
469030002963204	23/08/2023	NO APLICA	\$ 127.620,00
469030002963205	23/08/2023	NO APLICA	\$ 137.923,00



469030002963206	23/08/2023	NO APLICA	\$ 67.071,00
469030002963207	23/08/2023	NO APLICA	\$ 248.899,00
469030002963208	23/08/2023	NO APLICA	\$ 275.369,00
469030002963209	23/08/2023	NO APLICA	\$ 271.488,00
469030002963210	23/08/2023	NO APLICA	\$ 258.296,00
469030002963211	23/08/2023	NO APLICA	\$ 392.890,00
469030002963212	23/08/2023	NO APLICA	\$ 469.407,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7565  
RADICACION: 019-2020-00773-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a la Nueva EPS para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Raúl Enrique Jaramillo Escobar CC 16250343 con la finalidad de hacer efectiva la medida cautelar decretada

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR a LA NUEVA EPS S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Raúl Enrique Jaramillo Escobar, identificado con C.C. No. 16250343, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7472**

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00735-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7473**

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00394-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO No.7588**  
**Radicación: 760014003-020-2014-00413-00**  
**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado: LUIS RAMIRO MERA GARCIA Y OTRO**

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado Lus Ramiro Mera Garcia donde confiere poder a un profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandada se decrete la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista, procede el Despacho al estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia No. 1217 notificada mediante lista de estados No. 026 del 20 de abril de 2021, sin que desde esa fecha se haya presentado petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO CERON RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.513, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 248.547 del C. S de la J., pare que actúe en representación del demandado Luis Ramiro Mera Garcia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.



**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el proceso adelantado por REINTEGRA S.A. y CENTRAL DE INERSIONES S.A. contra LUIS RAMIRO MERA GARCIA Y OTRO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto posean los demandados COSMOELECTRICOS M.E.S. LTDA identificada con Nit. 900.277.144-6 y LUIS RAMIRO MERA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.830.967 en cuentas de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's o a cualquier otro título en las entidades bancaras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

**CUARTO:** El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal dice:

*“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

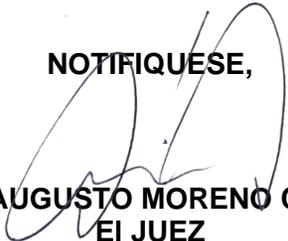
*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

**QUINTO:** La parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**SEXTO:** El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

**SÉPTIMO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9001  
RADICACION: 20-2001-00996-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reiteradamente instaure la parte demandada en este asunto, incidente de nulidad, argumentado que la misma es de supremacía constitucional.

Al respecto, corresponde no tener en cuenta el incidente cuyo fundamento es reedición de la recusación ya resuelta, pretendiéndose subsanar por esta vía los vicios anteriores en los que incurriera el mismo solicitante y que determinarían el fracaso del trámite.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad adjudicataria Sociedad Arbeláez & González del inmueble identificado con M.I. No.370-46485, se procederá a ordenar la devolución de los dineros alusivos al pago de impuestos, servicios públicos por un valor de \$47.059.245.00, se procederá a la respectiva devolución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002745887

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002598384	21/12/2020	\$ 79.419.932.00
SE FRACCIONA EN:	\$47.059.245.00	ENTREGA AL ADJUDITARIO.
	\$32.360.687.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$47.059.245.00 al apoderado del adjudicatario Dr. WILLIAM RIVAS ZORRILLA identificado con C.C. No.16.631.447 y T.P. No.29.626 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8935  
RADICACION: 20-2019-00798-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la comunicación esbozada por el Centro de Conciliación Fundafas en el que informo acerca del fracaso de negociación de deudas por parte del deudor, y como consecuencia de ello, se dará inicio a la liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito alusivo al fracaso de negociación de deudas solicitado por la señora Sonia Rina Andrade.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8923  
RADICACION: 20-2021-00782-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

El señor Raúl Emilio Hernández Escobar, mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso a su nombre.

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8941  
RADICADO 20-2022-00272-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Universidad del Valle, que en su contenido plasma:

2023-02-27- 4863-1  
VRAD.DF.80.2023  
Santiago de Cali, 27 de febrero del 2023

Señora  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria  
Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad Palacio De Justicia Piso 11

Referencia: **OFICIO No. 0317**  
Radicación: **76 001 4003 020 2022 00272 00**  
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC NIT. 900223556-5**  
Demandado: **CAMILO RUYO GIL HURTADO C.C 2.570.863**

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **2.570.863**, presenta actualmente una orden de embargo cooperativo aplicado en el sistema en estado activo, por lo cual no se le ha dado cumplimiento al embargo No. **3218** con número de proceso **76 001 4003 020 2022 00272 00**.

Dicho embargo con número de proceso **76 001 4003 020 2022 00272 00**, fue atendido y aplicado en el sistema de manera inmediata y registrado en nuestro sistema financiero para su ejecución automática una vez se libere el embargo cooperativo que actualmente está activo.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada. Cordialmente,

**OSCAR FLÓREZ TRUJILLO**  
Jefe Sección Pagaduría.

"Estamos en la renovación de la acreditación institucional en alta calidad 2024- 2034. ¡La vamos a lograr!"

Universidad del Valle  
Ciudad Universitaria Meléndez - Edificio E1 (301) Oficina 2011  
PBX: (57-2) 321 22 39  
Santiago de Cali - Colombia

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Universidad del Valle.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7573  
RADICADO: 021-2022-00542-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Stiven Muriel M., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7474  
RADICACION: 021-2023-00289-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicitud de embargo de remanentes los bienes de la demandada Andrea Angel Umbreit,

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali (V), informando que lo requerido en auto No. 999 del 23/10/2023 (rad. – 2023-00743- 00) NO SURTE EFECTOS, toda vez que, existe con anterioridad solicitud por parte del Juzgado 24 Civil Municipal dentro del proceso 024-2023-00340.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8937  
RADICADO: 21-2013-00834-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los señores GUSTAVO ADOLFO CASTRO ORDÓÑEZ y HENRY MORENO VARELA identificados con C.C. No.14.956.576 y 2.515.125, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$67.500.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.8947  
RADICACION: 21-2016-00302-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

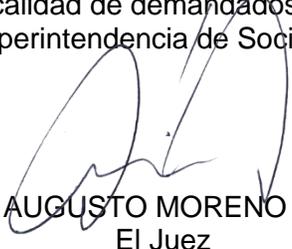
Según consta en los documentos allegados al plenario, de conformidad al artículo 20º de la ley 1116 de 2006 fue remitido el expediente en formato digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en virtud del trámite que adelanta la sociedad el Poder Eléctrico S.A.S. aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que aquí se adelanta el proceso también en contra de los señores Rigoberto Briceño Méndez y Rosa Mercedes López Solís, se procederá a dar continuidad respecto de los demandados ya enunciados.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – CONTINUAR la ejecución en contra de los señores Rigoberto Briceño Méndez y Rosa Mercedes López Solís en calidad de demandados por no encontrarse inmersos en el trámite que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9011  
RADICACION: 21-2022-00387-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la aclaración del auto No.780 del 06/02/2023, en virtud a existir una inconsistencia en cuanto a la identificación de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende el levantamiento de la medida cautelar.

Al respecto, se tiene que le asiste la razón a la profesional del derecho en cuanto a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – ACLARAR el numeral 2° del auto No.780, en el sentido de indicar que los inmuebles sobre los cuales se pretende el levantamiento de la medida cautelar corresponde a los que se identifican con M.I. No.370-477154 y 370-47135 de propiedad del señor Carlos Alberto Joaquín Erazo. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9007  
RADICADO: 21-2022-00525-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

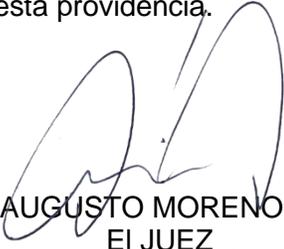
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que el señor LAUREANO ALBERTO VALENCIA GOMEZ en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA contra de LAUREANO ALBERTO VALENCIA GOMEZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor LAUREANO ALBERTO VALENCIA GOMEZ en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9905  
RADICADO: 021-2023-00571-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas ETT42F, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas ETT42F de propiedad del señor GERMAN BENAVIDES MUÑOZ identificado con C.C. No.1.115.067.788.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7583**

RADICADO: 76001-40-003-022-2012-00961-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA hoy AFFI SAS contra AMPARO SANCHEZ IZQUIERO Y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA hoy AFFI SAS contra AMPARO SANCHEZ IZQUIERO Y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados AMPARO SANCHEZ IZQUIERO Y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.222.236 y No. 16.591.067 respectivamente en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 08-1881 del 22 de abril de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7590**

RADICADO: 76001-40-003-022-2021-00571-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA contra JUAN CARLOS REINA RUIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA contra JUAN CARLOS REINA RUIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de medidas previas toda vez que no se decretó medida alguna dentro del presente proceso

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8928  
RADICACION: 22-2009-00094-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7572**

RADICADO: 76001-40-03-023-2003-00905-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa lo dispuesto en el recurso de apelación instaurado contra el auto No.589 de fecha 30 de enero de 2023, se procederá a obedecer y a cumplir lo dispuesto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el auto No. 2257 de fecha 02 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto No. 589 de fecha 30 de enero de 2023 visible en el documento virtual No. 05.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)**  
**AUTO No.7571**  
**RADICADO: 023-2010-00635-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Subdirección de Catastro Distrital, en referencia a lo comunicado mediante oficio No. CYN/008/1728/2023 de fecha 30 de agosto de 2023. El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Subdirección de Catastro Distrital, con relación a lo comunicado mediante oficio No. CYN/008/1728/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [profesionalesunidos@hotmail.com](mailto:profesionalesunidos@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7475  
RADICACION: 023-2022-00120-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la parte actora, solicitud de Adición del numeral primero de la parte resolutive de su auto interlocutorio No. 6195 de fecha 04 de octubre de 2023, notificado por estado de 05 de octubre de 2023, toda vez que en el memorial radicado por la memorialista el día 15 de Agosto de 2023, solicitó al Despacho la terminación del proceso por Pago de las Cuotas en Mora de los créditos No. 1886768 y 4960802001446011-5471422000342811 hasta el día 24 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ADICIONAR al numeral primero del auto No. 6195 de fecha 04 de octubre de 2023, que se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra GERMÁN JIMÉNEZ ANGARITA Y MARTHA LUCIA VILLAREAL SALAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de los pagarés No. 1886768 y 4960802001446011-5471422000342811 hasta el 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7567  
RADICACION: 023-2022-00785-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro de los procesos Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describen a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor DAVISON VALENCIA SERNA identificado con C.C. No.1.116.260.080 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira (V) con radicado 76520-4089-001-2022-00621-00, donde figura como demandante María Elena González Torres.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor DAVISON VALENCIA SERNA identificado con C.C. No.1.116.260.080 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá DC con radicado 11001-4189-039-2023-01621-00, donde figura como demandante CFG PARTNERSCOLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8931  
RADICADO 23-2009-00705-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad financiera Bancolombia, que en su contenido plasma:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

**Bancolombia**  
Medellín, 9 de Noviembre del 2023 Código interno Nro RLO1003885

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CALI**  
Respuesta al Oficio No. 815  
Rad: 7600143030002020032200  
j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
NATHALIA BENAVIDES JURADO

**Oficio N°** 815  
**Demandante** BANCO POPULAR SA  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DENANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGELA MARCELA GONZALEZ ABONIA - 38684975	Cuenta Ahorros - 0474	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Procedimos con el cambio de cuenta de depósitos judiciales del proceso de embargo según las instrucciones del comunicado.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerimf@bancolombia.com.co](mailto:Requerimf@bancolombia.com.co)  
Investigó: pamaya

Procedimos a emitir oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 45. Calle 60 Bancolombia Torre Nueva Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Intervención)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia  
Comunicación: 04100000 - Correo: [Requerimf@bancolombia.com.co](mailto:Requerimf@bancolombia.com.co)

© Grupo Bancolombia

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la entidad financiera Bancolombia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8930  
RADICACION: 23-2010-00416-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Por otra parte, en escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro de los procesos Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describen a continuación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder la señora MARTIN ROMERO VELASCO identificado con C.C. No.73.114.790 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con radicado 07-2020-00650-00, donde figura como demandante María Elena González Torres.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)**  
**AUTO No.7597**  
**RADICADO: 024-2015-00500-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Allega escrito el Dr. Daniel Meléndez Rodríguez en calidad de representante legal de la parte demandante, mediante el cual cede la obligación No. 220000160009, a favor del PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S., ahora revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5296 del 14 de agosto de 2023 se dispuso abstenerse de dar trámite a la cesión allegada, hasta tanto, no se aclare el número de la obligación que se pretende ceder y se acreditara la calidad en la que actúa el señor Ever Edil Galíndez Díaz

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**UNICO: REMITIR** al memorialista a lo dispuesto en el auto No. 5296 del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se abstuvo el Despacho de dar trámite a la cesión allegada, hasta tanto, no se aclare el número de la obligación que se pretende ceder y se acreditara la calidad en la que actúa el señor Ever Edil Galíndez Díaz

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**EI JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7599**

RADICADO: 76001-40-003-024-2019-00208-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JHON JAIRO IDROBO MUÑOZ contra LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JHON JAIRO IDROBO MUÑOZ contra LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual o cualquier otro concepto devengado por el demandado LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.592.346 como empleado de SODEXO	Oficio No. 2019-00208/1198 del 19 de marzo de 2019 expedido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8924  
RADICACION: 24-2021-00812-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Manifiesta la parte demandante en el escrito que antecede, que la parte demandada a la fecha se encuentra al día en los pagos correspondiente a los cánones de arrendamiento. Por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario la información suministrada por la parte demandante a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el avalúo allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7569**

RADICADO: 76001-40-03-025-2018-00087-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega el apoderado de la parte demandante escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas IZR-329 de propiedad del demandado y solicita se corra el respectivo traslado.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente advierte el Despacho que no se accederá a lo solicitado debido a que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que, el vehículo se encuentra embargado y decomisado mas no secuestrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de correr traslado al avalúo del vehículo de placas IZR-329, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de levantamiento de medida allegada por la apoderada de Banco Davivienda S.A. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7562**

RADICADO: 76001-40-003-025-2018-00253-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo, quien indica actuar en calidad de apoderada judicial del Grupo Consultor De Occidente y Cia LTDA sociedad que obra como cesionario del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE, en el cual solicita se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas IZN-815 de propiedad del demandado Raul Álvaro Vanegas Angarita, en razón a que se está tramitando por parte de su representado ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, proceso de aprehensión de la garantía mobiliaria, además de considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el escrito allegado, se observa, que no se aportó el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IZN-815, copia del contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición del vehículo de placas IZN-815, formulario de registro de inscripción de garantía mobiliaria y el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria, motivos por los cuales antes de dar trámite a lo solicitado se requerirá a la memorialista para que se sirva aportar los documentos antes citados.

Así mismo, se hace necesario requerir a la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo quien indica actuar como apoderada representante legal de Grupo Consultor de Occidente y Cia LTDA para que se sirva allegar documentación que acredite la calidad en la que actúa, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus.

Por último, este Despacho encuentra necesario oficiar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali a fin de que informe el estado del proceso distinguido con radiación 018-2018-00695.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la memorialista para que se sirva aportar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IZN-815, copia del contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición del vehículo de placas IZN-815, formulario de registro de inscripción de garantía mobiliaria y el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Dra. Paula Andrea Sanchez Moncayo para que se sirva allegar documentación que acredite la calidad en la que actúa, toda vez que en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus.

**TERCERO: OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que informe el estado del proceso distinguido con radiación 018-2018-00695 adelantado por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO OCCIDENTE contra RAUL ALVARO VANEGAS ANGARITA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7476  
RADICACION: 025-2020-00606-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la parte actora, solicitud de autorización para el retiro del vehículo de los patios debidamente autenticada a nombre del señor Jeinson Acosta López C.C 94428672.

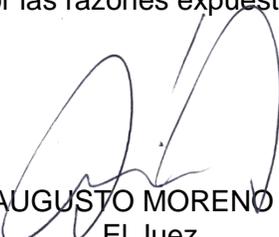
Una vez revisado el expediente, se observa que el oficio fue retirado por la Señora María Edubijes Jaime Pauque el día 15 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Agregar sin consideración la solicitud de autorización realizada por la Señora María Edubijes Jaime Pauque, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9013  
RADICADO: 25-2020-00606-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de desembargo del 04/08/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de desembargo del 04/08/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8925  
RADICACION: 25-2021-00489-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9010  
RADICACION: 25-2023-00111-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante a informar al Despacho que estando decretada la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas JJU174 de propiedad de la aquí demandada a favor de este proceso, se procedió a inscribir otra medida por parte del Juzgado Cuarto de Familia, cuando es este proceso quien ostenta la prelación del crédito.

Al respecto, se tiene que le asiste la razón a la profesional del derecho, por cuanto la prelación de embargo se encuentra por cuenta de este proceso, en razón a ello, se procederá a oficiar a la secretaria de tránsito de Manizales, a fin de que informen las razones por las cuales acataron una orden de embargo diferente a la que se persigue en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales (C ) a fin de que se sirvan informar a este Despacho, las razones por las cuales procedieron acatar una orden de embargo diferente a la de este proceso, teniendo en cuenta la prelación de los embargos, que recae sobre el vehículo de placas JJU174 de propiedad de la señora María Alejandra Muñoz Quintero identificada con la C.C. No.24.348.845.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7585**

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00815-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA contra PAOLA ANDREA TORRES RAVE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA contra PAOLA ANDREA TORRES RAVE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA TORRES RAVE identificada con cedula de ciudadanía No. 34.479.021 distinguido con placas HNX16A el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 36 del 14 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el cual fue aclarado por mediante oficio No. 3483 del 10 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali
EL DECOMISO del vehículo automotor de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA TORRES RAVE identificada con cedula de ciudadanía No. 34.479.021 clase cuatrimoto, modelo 2006, motor M308E034350, numero chasis JY4AM07YX6C02587, placa HNX16A.	<ul style="list-style-type: none"><li>Oficio No.4026 del 08 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali - Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali</li><li>Oficio No.4027 del 08 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali - Comandante Policía Metropolitana - Sección Automotores</li></ul>

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7477  
RADICACION: 026-2021-00444-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

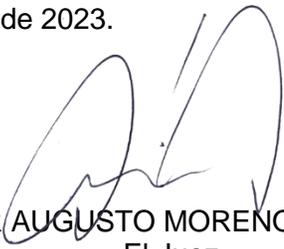
Se allega respuestas de las diferentes entidades financieras informando el levantamiento de la medida de embargo decretado dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – Agregar las respuestas de las diferentes entidades bancarias, informando el levantamiento de la medida cautelar decretada, en virtud a la terminación del proceso por auto No. 5395 del 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8950  
RADICADO: 26-2010-00935-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los señores EDUARDO CORRALES ENRIQUEZ identificado con C.C. No.16.888.015, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$67.500.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9009  
RADICACION: 26-2021-00079-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

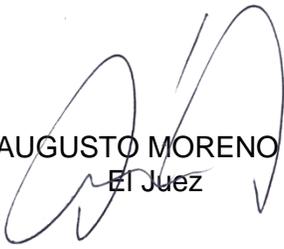
A fin de proceder con el pago de los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7572**

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00527-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-29-2020-00396-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8715**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, donde solicita requerir a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, toda vez que consultada la base de datos del Runt, arroja que la información para vehículo de placas IQH 52E, y no como informan que no existe información ni física ni magnética en respuesta del 12 de diciembre de 2022.

De igual manera, solicita corregir el numeral primero del auto 5428 de fecha 14 de octubre de 2022, donde se decreta medida cautelar respecto del establecimiento de comercio D OR STAR. En consecuencia, el Despacho,

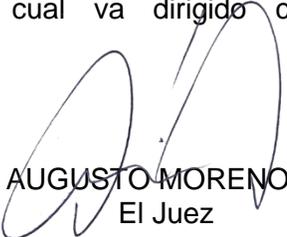
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto 5428 de fecha 14 de octubre de 2022, comunicado por oficio CYN/008/1544/2022 del 21 de octubre de 2022, donde se comunica embargo del vehículo de placas IQH-52E de propiedad del demandado LUIS ORLANDO RAMIREZ BALLESTEROS identificado con C.C. No.94.462.554. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No. 938927-2 denominado D OR STAR. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

TERCERO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8934  
RADICACION: 29-2010-00557-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 31-2011-00349-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el auto No.4987 del 03/11/2023 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 31-2011-00349-00, mediante el que informan que se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá decretadas

**SEGUNDO:** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **se advirtió embargo de remanentes** a favor del proceso con radicación 29-2010-00557 adelantado en el Juzgado 08 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán dejarse a disposición, son:

- 1) *El Oficio No. 1880 del 25 de agosto de 2011, que decreto el embargo del establecimiento de comercio denominado BANCO COLMENA BCSC S.A. oficina plaza Calcedo con matrícula No.278883-2 de la cámara de Comercio de Cali.*

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8949  
RADICACION: 29-2020-00114-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.873.200.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.316.785.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.316.785.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con C.C. No.42.115.441 y T.P.No.126.392 del C.S. de la J.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002884540	07/02/2023	NO APLICA	\$ 78.215,00
469030002897855	08/03/2023	NO APLICA	\$ 155.430,00
469030002911225	12/04/2023	NO APLICA	\$ 564.574,00
469030002918653	03/05/2023	NO APLICA	\$ 225.923,00
469030002930768	06/06/2023	NO APLICA	\$ 131.949,00
469030002941994	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.007.150,00
469030002959558	10/08/2023	NO APLICA	\$ 108.334,00
469030002969906	05/09/2023	NO APLICA	\$ 5.006,00
469030002982141	05/10/2023	NO APLICA	\$ 20.102,00
469030002993832	08/11/2023	NO APLICA	\$ 20.102,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7478**

RADICADO: 76001-40-003-030-2022-00701-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8936  
RADICACION: 30-2018-00043-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Reiteradamente solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo que cursa en esta dependencia, se requiera al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que se dé la aplicación al Artículo 597 del C.G. del P.

Al respecto, observa el Despacho que lo solicitado ya fue resuelto y despachado desfavorablemente mediante auto No.671 del 06/02/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITR al memorialista al auto No.671 del 06/02/2023, donde se resolvió acerca del levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso que cursa en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8942  
RADICADO: 30-2020-00388-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Steven Muriel Montoya, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 7580**  
**RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00438-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Visto escrito del Secuestre Pedro José Mejía Murgueito, donde informa que acepta el cargo de Secuestre y Liquidación de Crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la Secretaria de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias la aceptación del cargo del Auxiliar de la Justicia Pedro José Mejía Murgueito, como secuestre dentro del presente asunto, para que realice las diligencias pertinentes respecto de la aceptación al cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7459**

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00507-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>		
<b>VALOR</b>		
		\$ 44.789.126,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		
<b>DIAS</b>		4-jun-22
<b>TASA EFECTIVA</b>	26	
<b>FECHA DE CORTE</b>	30,60	
<b>DIAS</b>		8-sep-23
<b>TASA EFECTIVA</b>	-22	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	42,05	
<b>TASA PACTADA</b>	454	
		5,00
<b>PRIMER MES DE MORA</b>		
<b>ABONOS</b>		
<b>FECHA ABONO</b>		
<b>INTERESES PENDIENTES</b>		
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0,00	
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0,00	
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00	
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00	
<b>TASA NOMINAL</b>	\$ 0,00	
<b>INTERESES</b>	2,25	
		\$ 873.387,96
<b>RESUMEN FINAL</b>		
<b>TOTAL MORA</b>		
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 19.484.166	
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0	
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 0	
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0	
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 44.789.126	
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 19.484.166	
		\$ 64.273.292
<b>FECHA</b>		



	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-22						
ago-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.921.453,51	\$ 44.789.126,00	\$ 1.048.065,55
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.009.829,27	\$ 44.789.126,00	\$ 1.088.375,76
oct-22	23,50	35,25	2,55	\$ 4.151.951,98	\$ 44.789.126,00	\$ 1.142.122,71
nov-22	24,61	36,92	2,65	\$ 5.338.863,82	\$ 44.789.126,00	\$ 1.186.911,84
dic-22	25,78	38,67	2,76	\$ 6.575.043,70	\$ 44.789.126,00	\$ 1.236.179,88
ene-23	27,64	41,46	2,93	\$ 7.887.365,09	\$ 44.789.126,00	\$ 1.312.321,39
feb-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.248.954,52	\$ 44.789.126,00	\$ 1.361.589,43
mar-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.664.290,90	\$ 44.789.126,00	\$ 1.415.336,38
abr-23	30,84	46,26	3,22	\$ 12.106.500,76	\$ 44.789.126,00	\$ 1.442.209,86
may-23	31,39	47,09	3,27	\$ 13.571.105,18	\$ 44.789.126,00	\$ 1.464.604,42
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 14.990.920,47	\$ 44.789.126,00	\$ 1.419.815,29
jul-23	29,76	44,64	3,12	\$ 16.388.341,20	\$ 44.789.126,00	\$ 1.397.420,73
ago-23	29,36	44,04	3,09	\$ 17.772.325,20	\$ 44.789.126,00	\$ 1.383.983,99
sep-23	28,75	43,13	3,03	\$ 19.129.435,71	\$ 44.789.126,00	\$ 1.357.110,52
oct-23	28,03	42,05	2,97	\$ 20.459.672,76	\$ 44.789.126,00	\$ 354.729,88
			2,83	\$ 20.459.672,76	\$ 44.789.126,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 44.789.126
INTERESES MORA	\$ 400.977,35
INTERESES PLAZO	\$ 11.430.953,29
INTERES MORA 04/06/2022 – 08/09/2023	\$ 19.484.166
DEUDA TOTAL	\$ 76.195.222,64

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SETENTA Y SEIS MILLOMES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$76.195.222,64)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9906  
RADICADO: 32-2021-00769-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, remisión de la constancia de envío del DC.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. POR SECRETARIA procédase hacer envío al correo [pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com) de la parte demandante constancia de la remisión del DC

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8932  
RADICACION: 33-2013-01000-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No1809 del 20/10/2023 (rad. – 2022-00112-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8929  
RADICACION: 33-2018-00448-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que se sirvan allegar certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar la devolución de las posturas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto  
8anterior.  
Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO DE ORIGEN No. 33 CIVIL MUNICIPAL  
RAD: 33-2020-00494-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.9008  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada, solicita se le informe el trámite impartido a la solicitud de entrega de títulos, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...).”*

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo las solicitudes presentadas por la parte demandada, alusivas a la actualización del estado de cuenta y la suspensión del proceso.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).”* (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 24 de octubre de 2019, de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

Por otro lado, en cuanto a la actualización del crédito, se informará a la parte interesada que es menester del solicitante realizar los impulsos procesales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. INFORMESELE a la parte demandada que el impulso procesal de la liquidación del crédito les corresponde a las partes procesales.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **084** de hoy **23 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9015  
RADICACION: 33-2022-00126-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro de los procesos Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describen a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

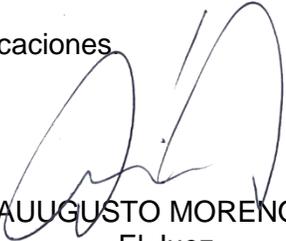
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTONIO ARENAS identificado con C.C. No.14.449.896 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V) con radicado 05-2023-00370-00.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTONIO ARENAS identificado con C.C. No. 14.449.896 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con radicado 17-2022-00831-00, donde figura como demandante Cooperativa Multiactiva de Servicios Berlin.

Líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7479**

RADICADO: 76001-40-003-034-2020-00159-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

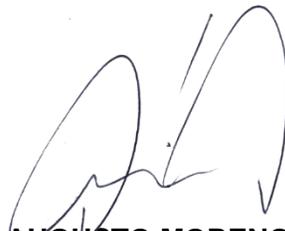
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7480**

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00433-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1515 de fecha 29 de junio de 2021.

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devolución del Despacho Comisorio No. 021 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, debidamente diligenciado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

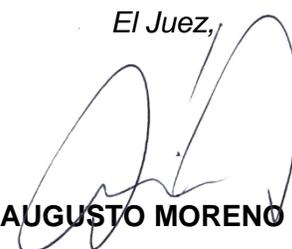
**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1515 de fecha 29 de junio de 2021.

**SEGUNDO: AGREGAR** devolución del despacho comisorio No. 21 de fecha 08 de junio de 2023, debidamente diligenciado, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7481**

RADICADO: 76001-40-034-2022-00229-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No.7569  
RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00641-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Dr. Sergio Andrés Suarez Melgarejo, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente a la a la Dra. Dina Isabel Ramírez Martínez.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la firma a GSC OUTSOURCING S.A.S., resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1144036059 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 233.818del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [diramirez@bancow.com.co](mailto:diramirez@bancow.com.co) [juridicosam@bancow.com.co](mailto:juridicosam@bancow.com.co) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7573**

RADICADO: 76001-40-03-035-2017-00606-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

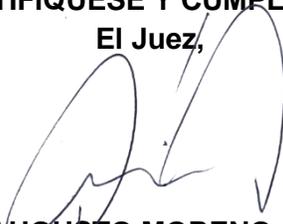
Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7559**

RADICADO: 76001-40-035-2023-00264-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7560**  
**RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00433-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.084 de hoy 23 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA